



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 27 de febrero de 2023. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 28 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 0595

Radicado No. 666824003002-2023-00107-00

Verbal (Única Instancia) restitución de bien inmueble arrendado. LILIANA HERNANDEZ GOMEZ vs LUZ EDILMA MONTOYA CASTRILLON.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho las siguientes falencias en el líbello que deberán subsanarse así:

1.- En consonancia con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 82 del la ley 1564 de 2012, deberá indicar el domicilio de las partes. Cabe aclarar que domicilio es diferente a dirección de notificaciones.

2.- Deberá dar cumplimiento a los incisos 5 y 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 los cuales rezan: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

3.- Deberá especificar la cuantía del proceso, lo anterior de acuerdo a lo especificado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P el cual aduce: " *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."*

4.- Deberá adecuar el poder especial, amplio y suficiente, dado que el mismo no está dirigido ante el suscrito Juez Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 inciso 3 numeral 2 del mismo ordenamiento.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL única instancia de restitución de bien inmueble arrendado promovido por LILIANA HERNANDEZ GOMEZ en contra de LUZ EDILMA MONTOYA CASTRILLON

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 036

Del 01-03-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b326d6cac92a0a2d0c4a8a7b78acf52a7746a53b3778950c0f2c16824dfc9af**

Documento generado en 28/02/2023 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>